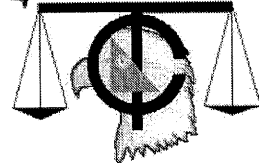




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 7 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~12,~~²¹ horas del día ~~16~~ del mes de abril de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 140/2013, caratulado: **"S/ RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO TIERRA DEL FUEGO ACTA N° 14/2013"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, emite el siguiente voto: "Viene a examen de este Vocal Abogado el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP-PR N° 140 del año 2013, caratulado: **"S/ RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO TIERRA DEL FUEGO ACTA N° 14/2013"** a los fines de fundar mi voto.-----

Las actuaciones se inician con motivo de la nota S.G. N° 134/2013 de fecha 25/06/13 remitida por el Secretario General del Directorio del Banco Tierra del Fuego, Sr. Guillermo O. BELLA, quien puso en conocimiento de este Organismo respecto de la Resolución de Directorio: Acta N° 14/2013, emitida con motivo del Sumario Financiero N° 1214 que el BCRA sustanció contra el Banco y alguno de sus antiguos y actuales funcionarios.-----

En la mentada Resolución se indicó que en tal proceso se sancionó al Banco con una multa de Pesos ochenta mil (\$ 80.000) en función de ciertas irregularidades en sus registraciones contables, relacionadas con la línea de créditos denominada Cesión de derecho de cobro de facturas de proveedores del Gobierno de Tierra del Fuego, mediante la cual el Banco habilitó el descuento de facturas emitidas a favor de proveedores del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Se indica que la irregularidad consistió en que los vencimientos de las facturas cedidas y de la documentación respaldatoria de los préstamos no eran coincidentes con aquellos que habían sido registrados en el sistema informático del Banco, siendo que de los instrumentos surgía que el vencimiento operaba entre agosto y octubre de 2005, mientras que en el sistema los vencimientos acaecían entre enero y marzo de 2006.-----

Asimismo se indica que, habiéndose elevado la cuestión a la Gerencia de Asuntos Legales, en orden que se indicara el curso a seguir, ésta se pronunció aconsejando el pago íntegro de la multa en el plazo impuesto para evitar contingencias al Banco,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

como los gastos causídicos y los intereses que podían resultar aplicables si la institución no ingresaba el pago y el BCRA procurara su persecución vía ejecución.---

Una vez ello, el Contador General del Banco hizo efectivo el pago el 12/06/2013 mediante una transferencia electrónica. No obstante lo cual, los asesores externos del Banco, Dres. Carlos María NEGRI y Ana RECIO, aconsejaron apelar la medida ante la Cámara Contencioso Administrativa Federal, opinión compartida por el Gerente de Asuntos Legales del Banco.-----

Ello así, el Directorio del Banco resolvió tomar conocimiento de la sanción de multa de \$ 80.000 impuesta al Banco por el BCRA, ratificar el pago de tal multa y apelar la sanción.-----

Posteriormente, mediante la Nota S.G. N° 210/2013 de fecha 16/9/13, el Secretario General del Directorio del Banco remitió copia fiel de la Resolución de Directorio Acta N° 20/2013, relativa a otro Sumario Financiero del BCRA, el N° 1256, por el que se resolvió imponer al Banco Tierra del Fuego una sanción de multa de Pesos ciento veinte mil (\$ 120.000).-----

Señalan los Directores que el BCRA promovió tal proceso a mediados de 2008, a fin de investigar ciertos pagos de libramientos del Gobierno Provincial, realizados en efectivo por caja, alegando que habrían sido realizados en infracción a la normativa que regula el pago de cheques sin efectivización de una medida cautelar y en exceso a los límites establecidos para el pago de ciertas sumas en efectivo.-----

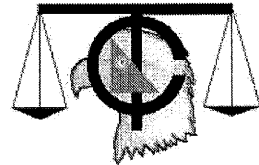
La investigación se originó por una presentación de la AFIP ante el BCRA, quien denunció que el Banco habría realizado pagos irregulares por caja y en efectivo, de cinco libramientos efectuados por el Gobierno Provincial contra su cuenta corriente a favor de alguien que registraba un embargo general de fondos dispuesto a pedido de la AFIP.-----

Por lo que el BCRA concluyó que el Banco había posibilitado que el beneficiario de los libramientos eludiera un embargo general de fondos y valores trabado por la AFIP y asimismo, con respecto a uno de los libramientos, había superado el límite normativo para pagar en efectivo por caja (\$ 50.000) y sancionó al Banco con una multa de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000).-----

Al respecto, señalan, la Gerencia de Asuntos Legales del Banco recomendó cancelar la multa y, a su vez, compartió lo indicado por los asesores externos, Dres. Carlos María NEGRI y Ana RECIO, en orden a apelar la resolución del BCRA ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Por lo que finalmente resolvieron tomar conocimiento de la multa, ratificar el pago efectuado por el Jefe de Contabilidad General del Banco y apelar la sanción impuesta. Giradas las actuaciones al área legal de este Organismo, el Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUÁREZ, emitió el Informe Legal N° 351/13 Letra TCP-PL por el que indicó: *“Si bien este Tribunal de Cuentas en anteriores oportunidades ha perseguido contra los funcionarios del Banco el perjuicio causado a la entidad por el pago de multas impuestas por el BCRA, lo ha sido en circunstancias muy diferentes a las presentes, donde los funcionarios del Banco eran quienes se beneficiaban de la operatoria realizada a contramano de la normativa bancaria (Resolución Plenaria N° 204/2012).-----*

En esta oportunidad, sin embargo la decisión de realizar operaciones incumpliendo las normas del BCRA presentan un trasfondo que no debiera pasarse por alto, ya que se efectuó, en un caso, a pedido expreso del Gobierno de la Provincia y, en el otro, en base al sistema de libramientos que posee el mismo Gobierno que difiere del sistema de cuenta corriente, lo cual sería fundamento válido -conforme lo señalado por lo asesores legales externos del Banco Tierra del Fuego- para apelar la decisión del BCRA.-----

Que por otro lado se desprende de las Acta Notificadas que, a los funcionarios del Banco que siguen desempeñándose en la entidad sólo le aplicaron sanciones disciplinarias menores (apercibimientos y llamados de atención), desconociéndose si se les ha requerido a ellos y a los otros funcionarios que intervinieron y hoy no se desempeñan en la entidad, la restitución de los montos abonados en concepto de multas, además de los honorarios que hayan debido o deban abonarse a los Dres. Carlos María NEGRI y Ana RECIO...”-----

Agrega el letrado dictaminante que: “Ha sostenido este Tribunal de Cuentas en Resolución Plenaria N° 204/2012 que “...frente a la naturaleza de las obligaciones a cargo de los funcionarios que motivaron la sanción al Banco Tierra del Fuego, la atribución de responsabilidad y la determinación del factor de atribución subjetiva, constituyen una facultad exclusiva y excluyente del Banco Central de la república Argentina (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, Sala II, 19/02/1998, “Banco Alas Cooperativo Limitado / liquidación y otros v. Banco Central de la República Argentina / resol. 154/4 Causa N° 27035/95)...-----

Que el análisis de responsabilidad por parte de la autoridad de aplicación es materia específica de Entidades Financieras, el B.C.R.A., opera como una verdadera cuestión de prejudicialidad en cuanto a los hechos que se han tenido por verificados para la aplicación de la sanción al Banco Tierra del Fuego y cuyo resultado deviene revisable únicamente por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resultando indisponible para este Tribunal de Cuentas...”-----

Por lo expuesto, en razón de las particularidades del caso, sugiero que se emita un acto administrativo por parte del Plenario de Miembros, indicando al Banco Tierra del Fuego que deberá perseguir el recupero del monto abonado en concepto de multa y honorarios, contra los funcionarios/empleados que resultaron responsables conforme sumario instruido por le Banco Central, comunicado a este Organismo de Control respecto de los resultados obtenidos”-----

Ahora bien, dado que lo dictaminado por el Dr. SUÁREZ dista diametralmente de lo oportunamente resuelto por este Tribunal de Cuentas por medio de la mentada Resolución Plenaria N° 204/2012 se requirió, en forma previa a resolver, mediante Nota TCP-VL N° 2182/2013 al Secretario General de Directorio que remitiera copias certificadas de las resoluciones del BCRA N° 325 y 557, emitidas en el marco de los sumarios financieros analizados por estos actuados. Asimismo, se le solicitó que remitiera copia de los convenios de honorarios suscriptos por el Banco con los asesores externos.-----

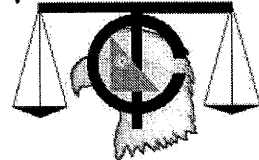
En respuesta al pedido, el Gerente de Asuntos Legales del Banco, Dr. Pablo R. BILBAO, remitió la Nota GAL N° 1111, adjuntando a la misma copias certificadas de las Resoluciones N° 557 y N° 325 emitidas por el Superintendente de Entidades Financieras del Banco Central de la República Argentina, en el marco de los Sumarios Financieros N° 1256 y N° 1214 que tramitaron -respectivamente- por los expedientes N° 100.092/06 y N° 26.037/04.-----

Es así que de la Resolución N° 557 emitida en el marco del Sumario Financiero N° 1256, surge que el BCRA resolvió imponer al señor Victorio Silvio Eugenio MAGNI un llamado de atención; al señor Luis Alberto GONELLI un apercibimiento; al Banco Provincia Tierra del Fuego una multa de \$ 120.000 (Pesos ciento veinte mil); al Sr. Gustavo Osvaldo LOFIEGO una multa de \$ 120.000 (Pesos ciento veinte mil) y a cada uno de los señores José Luis IGLESIAS, José GONZALEZ y Ricardo Nicolás MOLINERO una multa de \$ 114.000 (Pesos ciento catorce mil).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 7 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Por otro lado, mediante la Resolución N° 325 emitida en el marco del Sumario Financiero N° 1214, se resolvió imponer la multa de \$ 80.000 (Pesos ochenta mil) al Banco Provincia Tierra del Fuego; a cada una de las señoras María Eugenia TORRES y María Lorena ZORATTO y a cada uno de los señores Sergio Adrián BOVA y Julio César AMUCHÁSTEGUI una de multa de \$ 80.000 (Pesos ochenta mil); a cada uno de los señores Eduardo LOMBARDI, José Alberto SECCHI, Gustavo Vicente FERNÁNDEZ, Ramón Alcides CAGIGAS y a la señora Marisol ZORATTO un apercibimiento.-----

Por otro lado, a fs. 69/72 se agrega el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Banco Tierra del Fuego y el Dr. Carlos María NEGRI, en el marco del Sumario Financiero N° 1214, por el que se acordó el pago de \$ 15.000 (Pesos quince mil) en concepto de honorarios por la tramitación y defensa del Banco.-----

A fs. 73/76 se agrega otro Contrato de Locación de servicios celebrado entre las mismas partes, pero en el marco del Sumario Financiero N° 1256, por el que se acuerdan honorarios por la suma de \$ 10.000 (Pesos diez mil). No surge de las actuaciones los honorarios acordados en relación con las apelaciones en trámite ante la Cámara Contencioso Administrativo Federal.-----

Así las cosas, habiéndose recopilado los antecedentes del caso, pudo verificarse que el BCRA responsabilizó a funcionarios del Banco Tierra del Fuego con motivo de apartamientos verificados en materia financiera, lo que provocó que finalmente el Banco provincial debiera afrontar el pago de multas por la suma total de \$ 200.000 (Pesos doscientos mil), así como de los honorarios a los asesores externos en orden a que éstos los representaran en los mentados Sumarios Financieros por la suma de Pesos \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil).-----

Ello así, corresponde en esta instancia señalar que en oportunidad de emitirse la Resolución Plenaria N° 204/2012, por la que se analizó un caso similar, se indicó que correspondía recuperar de los funcionarios responsables el perjuicio ocasionado al Estado, el que quedaba configurado por la sumatoria de la multa afrontada por el Banco más los honorarios abonados a los asesores externos. En efecto se indicó en aquélla oportunidad:-----

“Que en ese orden de ideas, frente a la naturaleza de las obligaciones a cargo de los funcionarios que motivaron la sanción al Banco de Tierra del Fuego, la atribución de responsabilidad y la determinación del factor de atribución subjetiva,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

constituyen una facultad exclusiva y excluyente del Banco Central de la República Argentina (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, 19/02/1998, "Banco Alas Cooperativo Limitado /liquidación y otros v. Banco Central de la República Argentina /resol. 154/94 Causa N° 27035/95)".-----

Que tales criterios, únicamente podrían ser revisados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras y no podrían ser válidamente cuestionados ni puestos en tela de juicio por parte de este Tribunal de Cuentas ni la Justicia provincial.-----

Que en tal sentido, se ha dicho que: "... en general, se ha admitido la delegación en el Banco Central de la República Argentina del llamado 'poder de policía bancario o financiero', con las consiguientes atribuciones para aplicar el régimen legal específico: dictar normas reglamentarias que lo complementen, ejercer funciones de fiscalización de las entidades bancarias y aplicar sanciones por transgresiones a dicho régimen. Nuestro Alto Tribunal ha fundamentado la compatibilidad de esa delegación con la Ley Fundamental, declarando que las razones de bien público y de necesario gobierno a que responde la legislación financiera, en cuanto reguladora y ordenadora de la actividad bancaria, encuentran base normativa en las cláusulas del art. 67, incs. 5, 16 y 28 (actual art. 75, incisos 6, 18 y 32 de la Constitución" (Fallos: 256:241 y 366; 303:1776 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, 19 /02/1998, in re "Banco Alas Cooperativo Limitado /liquidación y otros v. Banco Central de la República Argentina /resol. 154/94 Causa N° 27035/95)" y "Sunde Rafael José y otros c/ B.C.R.A. — Resol. 114/04, Expte N° 18635/95, sumario financiero 881)" del 18/05/06)" (lo resaltado es propio).-----

Es así que este Organismo sentó el criterio en función del cual la facultad de analizar los presupuestos de responsabilidad de los funcionarios en materia financiera, es excluyente del Banco Central de la República Argentina. A mayor abundamiento se indicó:-----

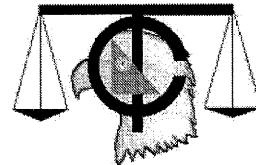
“Que este Tribunal no puede más que tener por probadas lisa y llanamente las situaciones fácticas descriptas, efectuar la determinación formal del perjuicio fiscal irrogado a través de tales conductas al Estado provincial y proceder a perseguir su recupero mediante la pertinente acción de responsabilidad.-----

Que el análisis de responsabilidad por parte de la autoridad de aplicación en materia específica de Entidades Financieras, el B.C.R.A., opera como una verdadera cuestión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 7 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

de prejudicialidad en cuanto a los hechos que se han tenido por verificados para la aplicación de la sanción al Banco de Tierra del Fuego y cuyo resultado deviene revisable únicamente por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, resultando indisponible para este Tribunal de Cuentas, al que únicamente cabe actuar sobre las consecuencias disvaliosas de toda esa situación, en procura de la incolumidad del patrimonio Estatal".-----

Una vez aclarado ello, es que no se comprende el por qué del cambio del criterio por parte del Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, quien sin contar con los elementos básicos de análisis emitió un dictamen apartándose diametralmente del criterio ya sentado por este Plenario de Miembros. Argumentando al respecto supuestos "atenuantes" en cuanto al análisis de la responsabilidad de los funcionarios del Banco que obstarían a perseguir contra ellos el perjuicio fiscal ocasionado al Estado.-----

Sobre el particular cabe señalar que dicho razonamiento no resiste el menor análisis, cuando el propio Prosecretario señaló en su dictamen que **el único que tiene facultad para determinar la responsabilidad de los funcionarios en materia financiera es el Banco Central**, cómo es que acto seguido determina como "atenuantes" para no perseguir el perjuicio contra dichos funcionarios, al hecho de que los apartamientos hubieran tenido lugar por "*pedidos expresos del Gobierno de la Provincia*" y a que el "*sistema de libramientos que posee el mismo Gobierno difiere del sistema de cuenta corriente*".-----

En efecto, si no se tiene competencia para determinar la responsabilidad de los funcionarios, mucho menos se la tiene para estipular qué circunstancias resultan "atenuantes" de aquélla. Menos aun cuando dichas circunstancias no fueron considerados de ese modo por el Banco Central de la República Argentina, el que -como se dijo- es el único que cuenta con facultad para analizar la responsabilidad en materia financiera.-----

Así las cosas, cuando el BCRA determina qué funcionarios son responsables por apartamientos en materia financiera, este Tribunal de Cuentas debe limitarse a perseguir el recupero del perjuicio fiscal ocasionado al Estado por el pago de las multas al BCRA y de los honorarios a los asesores externos del Banco Provincia Tierra del Fuego. Ello conforme el criterio sentado en la Resolución Plenaria N° 204/2012.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Es así que mediante los sumarios financieros por estos autos analizados, el BCRA determinó que los funcionarios con su accionar generaron que el Banco Tierra del Fuego tuviera que afrontar el pago de multas y de honorarios a su asesor externo para que los representara en el marco de dichos procedimientos. Todo ello por el monto total de \$ 225.000 (Pesos doscientos veinticinco mil), el cual, en principio, constituiría el monto del perjuicio fiscal. Lo que deberá ser verificado por el Vocal de Auditoría dada su competencia exclusiva y excluyente para ello.-----

Así las cosas, es que no comparto el análisis efectuado por el Dr. SUÁREZ, correspondiendo en consecuencia continuar con la línea de acción ya trazada en el marco de la Resolución Plenaria N° 204/2012, es decir, determinar el monto del perjuicio fiscal, atribución exclusiva del Vocal de Auditoría y, una vez ello, instruir a la Secretaría Legal de este Organismo para interponer la acción civil de responsabilidad prevista en los artículos 51 y 52 de la Ley provincial N° 50, contra los funcionarios del Banco sancionados por el BCRA, sobre la base de su responsabilidad solidaria.-----

En función del análisis efectuado, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

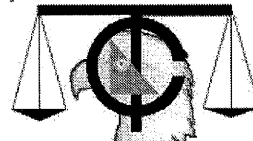
ARTÍCULO 1°: Disponer el inicio de la acción civil de responsabilidad, ante el Juzgado de turno competente, contra los señores Victorio Silvio Eugenio MAGNI, Luis Alberto GONELLI, al Sr. Gustavo Osvaldo LOFIEGO, José Luis IGLESIAS, José GONZALEZ y Ricardo Nicolás MOLINERO por la suma de \$ 130.000 (Pesos ciento treinta mil) -conformado por la multa y honorarios afrontados por el BTF en el marco del Sumario Financiero N° 1256, en forma solidaria, en los términos de los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 46, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50, con más sus intereses, costas y las correspondientes actualizaciones.-----

ARTÍCULO 2°.- Disponer el inicio de la acción civil de responsabilidad, ante el Juzgado de turno competente, contra María Eugenia TORRES, María Lorena ZORATTO, Sergio Adrián BOVA y Julio César AMUCHÁSTEGUI, Eduardo LOMBARDI, José Alberto SECCHI, Gustavo Vicente FERNÁNDEZ, Ramón Alcides CAGIGAS y Marisol ZORATTO por la suma de \$ 95.000 (Pesos noventa y cinco mil) -conformado por la multa y honorarios afrontados por el BTF en el marco del Sumario Financiero N° 1214- en forma solidaria, en los términos de los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 46, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50, con más sus intereses, costas y las correspondientes actualizaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 7 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

ARTÍCULO 3°: Instruir para el inicio de la acción judicial correspondiente a los Dres. Sebastián OSADO VIRUEL; Oscar Juan SUAREZ; Gustavo MARCHESE y Maribel PASTOR.-----

ARTÍCULO 4°: Notificar a la Secretaría legal a los efectos indicados en los artículos 1° y 2°, con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-PR N° 140 del año 2012, caratulado: “RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO TIERRA DEL FUEGO ACTA N° 14/2013”.-----

Es mi voto.-”.-----

Seguidamente interviene el señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien emite el siguiente voto: “Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 140/13, caratulado: **“S/ RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO TIERRA DEL FUEGO ACTA N° 14/2013”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Vocal Abogado, agregado a fs. 77/81, con lo cual, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, comparto la opinión expuesta por el Vocal en cuanto que procede instruir a la Secretaría Legal para interponer la acción civil de responsabilidad prevista en los Artículos 51 y 52 de la Ley provincial 50 ante el Juzgado de turno competente contra las personas allí mencionadas, tendiente al recupero del perjuicio fiscal constituido por el pago de las multas impuestas al Banco Provincia de Tierra del Fuego en el marco de los Sumarios Financieros N° 1214 y 1256 sustanciados por el Banco Central de la República Argentina a través de los Expedientes N° 100.092/06 y 26.037/04, efectuado con fecha 12/06/13 y 03/09/13, respectivamente; así como de los honorarios que debió asumir el ente por la defensa de sus intereses y derechos en tales procedimientos.-----

Ahora bien, a los efectos de determinar el monto del perjuicio fiscal detectado, y en el marco de la competencia que me otorga en forma exclusiva y excluyente en mi carácter de Vocal de Auditoría el Artículo 49 de la Ley provincial 50, mediante la Nota Letra: T.C.P. - V.A. N° 41/14, solicité al Gerente de Asuntos Legales del Banco

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Dr. Pablo BILBAO, la siguiente información: “... a) ... los montos efectivamente abonados por el Banco Provincia de Tierra del Fuego al Dr. Carlos María NEGRI, en concepto de honorarios previstos por la cláusula tercera de los Contratos de Locación de Servicios celebrados con el citado profesional con fecha 31/01/11, para la defensa de los intereses y derechos del ente en los Sumarios Financieros N° 1214 y 1256 sustanciados por el Banco Central de la República Argentina a través de los Expedientes N° 100.092/06 y 26.037/04, respectivamente. Adjuntando copia certificada de la documentación que acredite los pagos efectuados. b) ... si se acordaron con el Dr. Carlos María NEGRI y/o la Dra. Ana RECIO sumas adicionales en concepto de honorarios con motivo de las apelaciones dispuestas en el Artículo 3° de las Resoluciones de Directorio Actas N° 14/13 y 20/13, indicando, en su caso, los montos que se hubieren abonado hasta el momento. Ello, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. c) Adjunte copia certificada de la Addenda referida en su Nota G.A.L. N° 1111/13, recepcionada por este Tribunal con fecha 11/12/13...”. Siendo recepcionada con fecha 13/01/14.-----

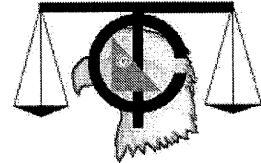
Con fecha 29/01/14, mediante la Nota agregada a fs. 83, el 2° Jefe División de 1° a/c de la Gerencia de Asuntos Legales, Dr. Miguel Angel CASTRO, informa que se encuentran abocados a coleccionar la información requerida, solicitando una prórroga de diez (10) días para evacuar el requerimiento. Siendo otorgada a través de la Resolución Plenaria N° 18/14.-----

Posteriormente, en respuesta al requerimiento efectuado por este Vocal, se recepciona la Nota G.A.L. N° 111/14, por la cual el Gerente de Asuntos Legales del ente, informa que el Banco le abonó al Dr. Carlos María NEGRI la suma de \$ 10.000 por la defensa de sus intereses en el Sumario Financiero N° 1214 y la de \$ 15.000 por hacer lo propio en el Sumario Financiero N° 1256, con más los impuestos correspondientes.-----

En relación al requerimiento contenido en el punto b) de la Nota Letra: T.C.P. - V.A. N° 41/04, indica que por la apelación interpuesta contra la Resolución del Banco Central de la República Argentina en el Sumario Financiero N° 1256 se le abonó la suma de \$ 20.000. Adjuntando copia certificada de la Adenda referida en su Nota G.A.L. N° 1111/13, incorporada a fs. 89/90, en la cual se acordó el pago de esta suma única más IVA, por la defensa del Banco en la apelación a interponer ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en relación al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Sumario Financiero N° 1256, a abonarse al momento de la interposición del recurso ante la Cámara.-----

Asimismo, adjunta copia de los extractos emitidos por el Sector de Pago a Proveedores del Banco, suscriptos por el Jefe de Contabilidad General, Sr. Cristián WEINERT, agregados a fs. 91/92, conteniendo un detalle de las facturas pagadas en concepto de honorarios relacionados con los Sumarios Financieros N° 1214 y 1256.---

De la documental aportada a fs. 92 resulta que en relación al Sumario Financiero N° 1214, tramitado por el Expediente N° 100.092/06, donde se impuso al Banco Provincia de Tierra del Fuego una sanción de multa equivalente a la suma de \$ 80.000,00, se abonó la suma total de \$ 18.150,00 en concepto de honorarios, en seis cuotas de \$ 3.025,00 cada una, con fecha 11/05/11, 29/06/11, 18/07/11, 11/08/11, 29/09/11 y 19/10/11, acorde lo pactado en la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios obrante en copia certificada a fs. 69/72.-----

En tanto que de la documentación agregada a fs. 89/91 surge que en relación al Sumario Financiero N° 1256, tramitado por el Expediente N° 26.037/04, donde se impuso al Banco Provincia de Tierra del Fuego una sanción de multa equivalente a la suma de \$ 120.000,00, se abonó la suma total de \$ 36.300,00 en concepto de honorarios. De los cuales el importe de \$ 12.100,00, fue abonado en virtud de la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios obrante en copia certificada a fs. 73/76, con fecha 15/04/11 (\$ 9.680,00.-), 11/05/11 (\$ 1.210,00.-) y 29/06/11 (\$ 1.210,00.-). Mientras que la suma de \$ 24.200,00 se pagó con fecha 16/10/13 acorde lo pactado en la Adenda agregada en copia certificada a fs. 89/90.-----

De modo, que el monto del perjuicio fiscal verificado en relación al Sumario Financiero N° 1214 asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 98.150,00.-); y respecto al Sumario Financiero N° 1256 totaliza la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 156.300,00.-). Siendo éstos los montos por los que considero deben promoverse las acciones judiciales propuestas en el Voto del Vocal Abogado.-----

Es mi voto. ”.-----

Finalmente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, cuyo voto reza: “Viene a este Vocal

Contador en ejercicio de la Presidencia, el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-PR. N° 140/2013 caratuladas: “S/ RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO TIERRA DEL FUEGO ACTA N° 14/2013” con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

En primer término, debo aclarar que las actuaciones han sido intervenidas previamente por los señores Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO y Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, motivo por el cual doy por enteramente reproducidos aquí los argumentos y fundamentos vertidos por cada uno de ellos.-----

En segundo término, cabe destacar que el señor Vocal Abogado, en su voto (fs. 80 vta.) hizo la siguiente mención: “...Así las cosas, es que no comparto el análisis efectuado por el Dr. SUÁREZ, correspondiendo en consecuencia continuar con la línea de acción ya trazada en el marco de la Resolución Plenaria N° 204/2012, es decir, determinar el monto del perjuicio fiscal, atribución exclusiva del Vocal de Auditoría y, una vez ello, instruir a la Secretaría Legal de este Organismo para interponer la acción civil de responsabilidad prevista en los artículos 51 y 52 de la Ley provincial N° 50, contra los funcionarios del Banco sancionados por el BCRA, sobre la base de su responsabilidad solidaria.”.-----

Como consecuencia de ello, en el voto del señor Vocal de Auditoría obrante de fs. 93/94 se determinó que el monto del perjuicio fiscal verificado en relación al Sumario Financiero N° 1214 asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 98.150,00) y del Sumario Financiero N° 1256 totaliza la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 156.300,00); todo ello, como se dijo anteriormente, en el marco la competencia que detenta el señor Vocal de Auditoría, la cual resulta ser exclusiva y excluyente.-----

Siendo así, manifiesto mi adhesión al acto administrativo propuesto por el señor Vocal Abogado, así como también a la determinación de los montos del perjuicio fiscal indicados por el señor Vocal de Auditoría.-----

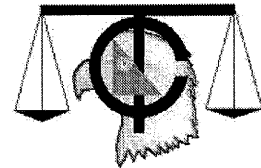
Así voto.-”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por la mayoría de sus Miembros, conforme las previsiones de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2474



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ARTÍCULO 1º.- Disponer el inicio de la acción civil de responsabilidad, ante el Juzgado de turno competente, contra los señores Victorio Silvio Eugenio MAGNI, Luis Alberto GONELLI, al Sr. Gustavo Osvaldo LOFIEGO, José Luis IGLESIAS, José GONZALEZ y Ricardo Nicolás MOLINERO por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 156.300,00) conformado por la multa y honorarios afrontados por el BTF en el marco del Sumario Financiero N° 1256 en forma solidaria, en los términos de los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 46, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50, con más sus intereses, costas y las correspondientes actualizaciones.-----

ARTÍCULO 2º.- Disponer el inicio de la acción civil de responsabilidad, ante el Juzgado de turno competente, contra María Eugenia TORRES, María Lorena ZORATTO, Sergio Adrián BOVA y Julio César AMUCHÁSTEGUI, Eduardo LOMBARDI, José Alberto SECCHI, Gustavo Vicente FERNÁNDEZ, Ramón Alcides CAGIGAS y Marisol ZORATTO por la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 98.150,00) -conformado por la multa y honorarios afrontados por el BTF en el marco del Sumario Financiero N° 1214- en forma solidaria, en los términos de los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 46, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50, con más sus intereses, costas y las correspondientes actualizaciones.-----

ARTÍCULO 3º.- Instruir para el inicio de la acción judicial correspondiente a los Dres. Sebastián OSADO VIRUEL; Oscar Juan SUAREZ; Gustavo MARCHESE y Maribel PASTOR.-----

ARTÍCULO 4º: Notificar a la Secretaría legal a los efectos indicados en los artículos 1º y 2º, con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-PR N° 140 del año 2012, caratulado: "S/RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO TIERRA DEL FUEGO ACTA N° 14/2013".-----

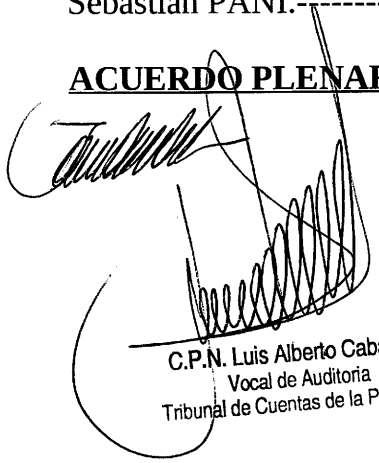
ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente

Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación de rigor.-----


No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.---

Fdo.; Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2474



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia